



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 474-2026-GM-MPI

ICA, **28 AGO 2026**

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2026-CP ABR-162026-C-MPI-, la Resolución de Oficina de Administración N°257-2026-OA-MPI, el Informe Legal N° 558-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que con fecha 26 de junio del 2026, se procede a convocar el procedimiento de selección con nomenclatura CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO CP-ABR-16-2026-C-MPI-1., CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA.

Que con fecha 02 de julio del 2026 se concluyó la etapa de formulación de consultas

Que con resolución de oficina de administración N° 257-2026-OA-MPI de fecha 23 de junio del 2026 se designa la reconfirmación de comité de selección para su conducción del procedimiento de selección cuya nomenclatura CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2026-CP ABR-162026-C-MPI-1, de fecha 21 de agosto del 2026, se concluye en declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO CP-**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ABR-16-2026-C-MPI-1., CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA., por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. Señalado en el literal e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la LGCP, transgrediendo el principio de transparencia previsto en el literal i) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069., a fin de que se efectúe la correcta publicación de las bases en la etapa de la convocatoria.

ANÁLISIS:

Sobre la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, por lo cual, dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones públicas deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

Que, el Art. 70° numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la nulidad puede ser declarada por (...) *La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)* y en los siguientes supuestos señalados en el literal e) del numeral 70.1 del Art. 70 de la ley general de contrataciones públicas:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite a la autoridad de la gestión administrativa sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones públicas que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 70 de la Ley.

Que, el Tribunal de OECE, en el fundamento 16 de la Resolución N° 5608/2025-TCP-S5 ha precisado que "(...) Cabe advertir que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración (...)".

Sobre la Nulidad del procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO CP-ABR-16-2026-C-MPI-1., CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA.

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación; considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto

Que, de conformidad con lo expuesto, los evaluadores advierten que, se habría vulnerado el principio de transparencia al haberse brindado información inexacta a los postores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sobre los requisitos de calificación del procedimiento de Selección
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO CP-ABR-16-2026-C-MPI-1.,
CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS
ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO DE LA
GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA DE LA PROVINCIA
DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA.

*Por haberse considerado en los requisitos de calificación sobre la
acreditación de la experiencia del postor en las bases integradas, la cual
no corresponde a las bases estándar aprobadas mediante Resolución
Directoral N.º 001-2026-EF-54/01*

3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.5.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/. 155,265.64 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 64/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 38,000.00 (Treinta y Ocho Mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes: Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio de mejoramiento y/o acondicionamiento de ambientes en infraestructura pública.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (I) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (II) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



pago¹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados², para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (II) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los quince (15) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 14.

Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

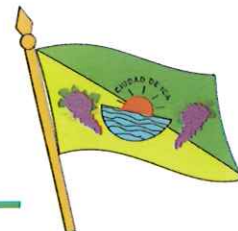
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

¹ El solo sello de cancelado en el comprobante de pago, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado").

² Se entiende "privados" como aquellos que no son entidades contratantes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De las bases estándar aprobadas Resolución Directoral N° 001-2026-EF-54/01 de fecha 13 de enero del 2026 señalan:

- Sobre la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES VECES LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DE LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].



CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Acreditación

La experiencia del postor en la especialidad se acredita con un máximo de veinte (20) contrataciones, mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, o comprobantes de retención electrónica emitido por SUNAT por la retención del IGV¹⁸. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados¹⁹, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de servicio con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los quince años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 14.

Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad aquella que le hubieran transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante para la entidad contratante

Al calificar la experiencia del postor en la especialidad, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación de la experiencia no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si de las actividades que realizó el postor se advierte que corresponden a la experiencia en la

¹ El solo sello de cancelado en el comprobante de pago, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación fehaciente de la cancelación. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado").

¹⁸ De acuerdo con el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas (IGV).

¹⁹ Se entiende "privados" como aquellos que no son entidades contratantes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO CP-ABR-16-2026-C-MPI-1., CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, por prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. Señalado en el literal e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la LGCP, transgrediendo el principio de transparencia previsto en el literal i) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MPI, para que proceda conforme sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vázquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL